

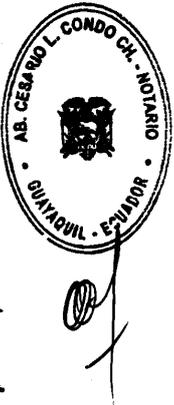


1           constituir la Compañía Anónima PROPIEDADES EXCLUSIVAS  
2           PROPEX, S.A., como en efecto la contratan y constituyen, las  
3           siguientes personas: a) El señor Juan Santos Garcés, por sus  
4           propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
5           edad, de estado civil casado, domiciliado en Samborondón; y,  
6           b) La compañía Inversiones Inmobiliarias CMA S.A.,  
7           debidamente representada por el señor Juan Santos Garcés,  
8           en su calidad de apoderado de la misma.- C L Á U S U L A  
9           S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía  
10           PROPIEDADES ESCLUSIVAS PROPEX, S.A. tendrá por objeto  
11           ejecutar actos, celebrar contratos, adquirir derechos y  
12           contraer obligaciones que estén directa o indirectamente  
13           relacionadas con: (Uno) La adquisición, enajenación y  
14           administración de inmuebles, sean estos urbanos o rurales,  
15           propios de la compañía o de propiedad de terceras personas;  
16           (Dos) La construcción de toda clase de edificaciones,  
17           viviendas, plantas industriales, galpones y estructuras; (Tres)  
18           La adquisición, promoción, planificación, ejecución y  
19           enajenación de lotes de terrenos, solares, complejos  
20           habitacionales, industriales y comerciales; (Cuarto) La  
21           adquisición, promoción, planificación, ejecución y  
22           enajenación de lotizaciones de solares, de fincas vacacionales  
23           y de urbanizaciones y, asimismo, de villas, edificios,  
24           condominios y más bienes sujetos o no al régimen de la  
25           propiedad horizontal; y, (Cinco) La adquisición y enajenación  
26           de toda clase de predios urbanos y rurales. Para cumplir  
27           estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y  
28           personales, contraer obligaciones principales, solidarias y



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 2 -



1 subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar  
2 los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la  
3 participación ocasional en constituciones de compañías de  
4 comercio.- C L Á U S U L A T E R C E R A.-  
5 DENOMINACIÓN.- La Compañía que se contrata y constituye  
6 por virtud de este documento se denominará PROPIEDADES  
7 EXCLUSIVAS PROPEX, S.A.- C L Á U S U L A C U A R T A.-  
8 PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía  
9 será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de  
10 la escritura pública de constitución. Este plazo podrá  
11 prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de  
12 Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el  
13 setenta y cinco por ciento del capital social pagado  
14 concurrente a la sesión.- C L Á U S U L A Q U I N T A.-  
15 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de dos  
16 mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00),  
17 dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas  
18 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de  
19 América cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil,  
20 inclusive.- C L Á U S U L A S E X T A.- AUMENTO DE  
21 CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede, en  
22 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la  
23 Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas  
24 para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de  
25 nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la  
26 Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de  
27 la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán  
28 ofrecidas en un primer término a los propietarios de las

1 emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en  
2 proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así  
3 no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones  
4 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en  
5 proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al  
6 público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere  
7 podido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas  
8 acciones mientras no se haya pagado por lo menos el  
9 cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente.

10 Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la  
11 suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de  
12 preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción  
13 de nuevas acciones mientras no hayan pagado lo que  
14 estuvieren adeudando por tal concepto.- C L Á U S U L A

15 S É P T I M A.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad  
16 que se constituye por virtud de esta escritura será de  
17 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el  
18 Cantón Samborondón, de la Provincia del Guayas, pero podrá  
19 abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el  
20 extranjero.- C L Á U S U L A

21 O C T A V A.-  
22 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será  
23 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente  
24 General en los términos señalados en los Estatutos Sociales.-

25 C L Á U S U L A N O V E N A.- REPRESENTACIÓN  
26 LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a  
27 cargo del Gerente General, de manera individual, en todos  
28 sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos  
judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia, o

  
Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 3 -



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, para efectos de la representación legal.-

**C L Á U S U L A      D É C I M A.- ESTATUTOS SOCIALES.-**

Los Socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROPIEDADES EXCLUSIVAS PROPEX, S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente General.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en forma individual. En caso de falta o ausencia o impedimento, éste será subrogado por el Presidente.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

1 accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente  
2 General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO  
3 SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se  
4 hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente  
5 General, en la forma que determina la Ley.- ARTÍCULO  
6 SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e  
7 individualmente para las sesiones de Junta General de  
8 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de  
9 diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante  
10 lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General  
11 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
12 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
13 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
14 se encuentre presente o representada la totalidad del capital  
15 social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad  
16 constituirse en Junta General y estén también unánimes  
17 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
18 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas  
19 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas  
20 por todos los accionistas o sus representantes que  
21 concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas  
22 actas.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá  
23 instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia  
24 de un número de accionistas que represente por lo menos la  
25 mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en  
26 cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario  
27 de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la  
28 del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 4 -



1 no concurriere el número de accionistas que complete la  
2 representación establecida anteriormente, se hará segunda  
3 convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la  
4 fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá  
5 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
6 primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta  
7 General sea cual fuere el número y representación de los  
8 accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la  
9 respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones  
10 acerca de quórum para las Juntas Generales de Accionistas  
11 se entienden sin perjuicio de los casos en que por  
12 disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se  
13 requiera de una mayor asistencia de accionistas.- ARTÍCULO  
14 DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las  
15 Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida  
16 al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero el  
17 Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, y el  
18 Comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO  
19 UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá  
20 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
22 Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General  
23 deberá considerar entre los puntos de orden del día los  
24 asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo  
25 Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General  
26 de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente  
27 cuando la convoque el Presidente, el Vicepresidente o el  
28 Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al

1 Gerente General uno o más accionistas que representen por lo  
2 menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá  
3 ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los  
4 puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta  
5 General.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General será  
6 presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de  
7 secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión  
8 se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión,  
9 y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En  
10 caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el  
11 Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo  
12 hará la persona que al efecto designaren los concurrentes. En  
13 caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará  
14 como tal la persona que también designen los concurrentes.-  
15 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales  
16 o estatutarias, toda resolución de la Junta de Accionistas  
17 deberá ser tomada por la mayoría de los votos del capital  
18 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
19 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO  
20 DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de  
21 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al  
22 Gerente General, y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar  
23 las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y  
24 removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar  
25 las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos  
26 funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances  
27 y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a  
28 su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



1 siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más  
2 cuentas que no hubiere sido precedida por la consideración  
3 del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de  
4 utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para  
5 la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota  
6 que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas  
7 utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya  
8 alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por  
9 ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas  
10 especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o  
11 gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h)  
12 Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o  
13 participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i)  
14 Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de  
15 obligaciones y partes beneficiarias; j) Reformar el contrato  
16 social de conformidad con la Ley; k) Resolver el aumento o  
17 disminución del capital social, la disolución y liquidación de  
18 la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la  
19 misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o  
20 disolución de la Compañía; m) Conocer y resolver acerca de  
21 otorgamiento de poderes generales a favor de terceras  
22 personas; n) Conocer y resolver cualquier punto que le  
23 sometan a su consideración cualquier funcionario de la  
24 Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos  
25 acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios  
26 para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p)  
27 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley y los  
28 presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No

1 obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de  
2 estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los  
3 accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco  
4 por ciento del capital social pagado, en la primera  
5 convocatoria, y la tercera parte de este capital, en la segunda  
6 convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a)  
7 Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b)  
8 Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con  
9 otras Sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de  
10 duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía;  
11 e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de  
12 la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum  
13 requerido para resolver cualquiera de los puntos que  
14 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de  
15 conformidad con lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta  
16 se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que  
17 asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.-

18 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante la regla general  
19 establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos,  
20 para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en  
21 el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo  
22 menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado  
23 concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá  
24 para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que  
25 hubiere sido la causa de disolución.- CAPÍTULO CUARTO.-  
26 DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE  
27 GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente de  
28 la Compañía, elegido por el período de cinco años, tendrá las



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 6 -



1 siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en  
2 caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario,  
3 para efectos de la representación legal en la Sociedad; b)  
4 Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de  
5 las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de  
6 Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones  
7 supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de  
8 Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los  
9 expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y  
10 Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) Las  
11 demás que señalan estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO  
12 OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, elegido por un  
13 período de cinco años, tendrá las atribuciones señaladas en  
14 estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente  
15 General será elegido por un período de cinco años y podrá ser  
16 reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las  
17 siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía  
18 judicial y extrajudicialmente, en forma individual, debiendo  
19 ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la  
20 Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b)  
21 Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios  
22 especiales de la Compañía, aclarándose que para el  
23 otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación  
24 y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones  
25 de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola  
26 firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía,  
27 la inscripción de títulos de las acciones nominativas, así  
28 como también la inscripción de sucesivas transferencias o

1 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de  
2 las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y  
3 las demás modificaciones que ocurran respecto a las mismas;  
4 e) Llevar debidamente los libros sociales de la Compañía; f)  
5 Presentar a la Junta de Accionistas la memoria anual de la  
6 administración, sobre el estado y curso de los negocios  
7 sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas  
8 y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de  
9 Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se  
10 le soliciten en cualquier tiempo; y, g) Administrar los  
11 negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando  
12 las orientaciones y resoluciones de la Junta General.-

13 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo establecido en el  
14 artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni  
15 gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las acciones o  
16 participaciones que tuviera en otras sociedades, sin la previa  
17 autorización expresa de la Junta General. El Gerente General  
18 no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía.-

19 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o  
20 impedimento del Gerente General, lo reemplazará el  
21 Presidente. Y, en caso de igual falta, ausencia o impedimento  
22 del Gerente General y el Presidente, a un mismo tiempo, la  
23 representación legal de la Compañía estará entonces a cargo  
24 del Vicepresidente, con las mismas limitaciones establecidas  
25 en el artículo anterior.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En  
26 caso de término o vencimiento del período para el cual fueron  
27 elegidos el Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente  
28 General, continuarán en sus cargos en funciones prorrogadas



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 7 -



1 hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
2 TERCERO.- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el  
3 Gerente General de la Compañía tendrán relación de  
4 dependencia laboral con la Sociedad.- CAPÍTULO QUINTO.-  
5 DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta  
6 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá  
7 ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el  
8 ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de  
9 dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la  
10 Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus  
11 comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,  
12 anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía  
13 y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el  
14 informe o memoria anual del Gerente General, al igual que  
15 sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más  
16 cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a  
17 la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos.  
18 En caso de la falta definitiva del Comisario se estará a los  
19 dispuesto en la Ley para que se haga la designación del  
20 correspondiente sustituto.- CAPÍTULO SEXTO.-  
21 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
22 QUINTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se  
23 liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.-  
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Al hacer el reparto de  
25 utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar,  
26 por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas  
27 para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta  
28 que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al

1 cincuenta por ciento de capital social. Cuando el fondo de  
2 reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá  
3 ser reconstruido de la misma manera. Además de la  
4 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta  
5 General podrá acordar y disponer la formación de reservas  
6 especiales o de libre disposición.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
7 SEPTIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades  
8 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni  
9 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su  
10 debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones  
11 ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir  
12 utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de que  
13 la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su  
14 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las  
15 pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre  
16 disposición se distribuirán a los accionistas, a prorrata de  
17 cada acción, en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO  
18 VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas  
19 nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La  
20 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la  
21 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y  
22 el honorario que deberá recibir por el mismo.- ARTÍCULO  
23 TRIGÉSIMO.- En caso de duda sobre algún punto de los  
24 presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o falta de  
25 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto  
26 resuelva la Junta General" (Hasta aquí los Estatutos).-  
27 C L Á U S U L A U N D É C I M A.- SUSCRIPCIÓN Y  
28 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

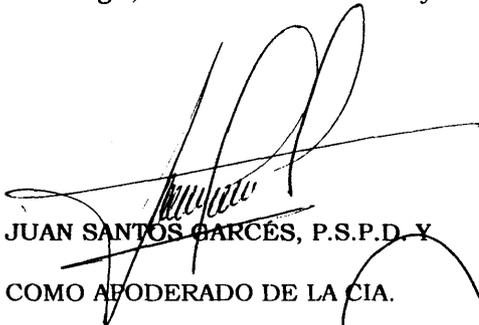
- 8 -



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

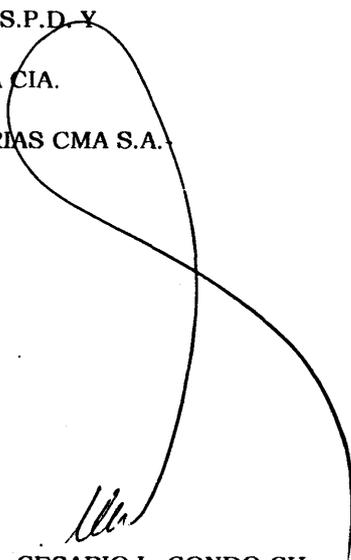
calidad de fundadores, declaran que el capital social de la  
Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de  
la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha  
sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se  
detalla a continuación: a) El señor Juan Santos Garcés, por  
sus propios derechos, ha suscrito una acción, y para pagar el  
valor equivalente al veinticinco por ciento de la misma, ha  
entregado en numerario la suma de veinticinco centavos de  
dólar de los Estados Unidos de América; y, b) La compañía  
Inversiones Inmobiliarias CMA S.A., ha suscrito mil  
novecientas noventa y nueve acciones, y para pagar el  
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ha  
entregado el numerario la suma de cuatrocientos noventa y  
nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y  
cinco centavos de dólar (US\$499.75). Las entregas o aportes  
de dinero, y, por lo tanto, el veinticinco por ciento del capital  
social, consta en el certificado de depósito bancario que se  
acompaña para los efectos del caso.- Anteponga y agregue  
usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la  
plena validez de esta escritura, dejando constancia los  
otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para  
correr los trámites legales necesarios para la aprobación e  
inscripción de este Contrato Social, e, inclusive, para  
convocar a la Primera Junta General de Accionistas.-  
(Firmado) Víctor Pazmiño, ABOGADO VICTOR PAZMIÑO  
GUERRERO, Registro Número once mil ochocientos trece-  
Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).-  
ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes

1 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento  
2 de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y  
3 Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y  
4 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y  
5 ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y  
6 cinco.- Por tanto, el señor otorgante, se ratificó en el  
7 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el  
8 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al  
9 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y  
10 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

11 *of*  
12   
13 ~~JUAN SANTOS GARCÉS, P.S.P.D. Y~~  
14 ~~COMO APODERADO DE LA CIA.~~  
15 ~~INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.~~

16 C.C. # 09-0490773-0.-

17 C.V. # 041-0573.-

18   
19  
20  
21  
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO  
24  
25  
26  
27  
28

*1627*

REPUBLICA DE PANAMA

21. 3. 06

B/. 4.00

NOTARIA 510  
PANAMA

POSTALIA 440.767

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTAY DOS-----

------(6,332)-----

POR LA CUAL la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.** otorga un Poder General a favor del señor **JUAN SANTOS GARCÉS**-----

-----Panamá, 12 de abril de 2006-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.**, sociedad esta debidamente inscrita en el Registro Publico, Sección Mercantil a ficha cinco dos dos cinco siete ocho (522578), documento nueve tres cinco cuatro dos uno (935421), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día doce (12) de abril de dos mil seis (2006), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.** otorga Poder General a favor del señor **JUAN SANTOS GARCÉS**, para que, actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiriera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y



*[Handwritten signature]*

por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

---CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

---QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

---SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

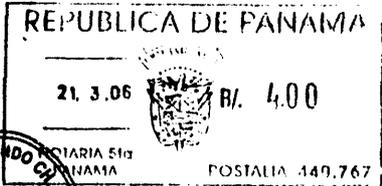
---SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

---OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

---NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

---DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

---UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



- 2 -

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

extranjerías; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en

este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

---(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

---(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

21. 3. 06

B/. 4.00

NOTARIA  
PANAMA

POSTALIA 440.757



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



..... para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.....

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.....

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.....

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

=====

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.** sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de abril de 2006, a las 8:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----EDGARDO E. DIAZ-----

-----MARIA VALLARINO A.-----

-----FERNANDO A. GIL-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Presidente de la sociedad, para comparecer ante Notario Público y otorgar un Poder General a favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

------(Firmado) Edgardo E. Díaz------(Firmado) Maria Vallarino A.-----

-----EDGARDO E. DIAZ-----MARIA VALLARINO A.-----

-----Presidente-----Secretaria-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-144-822) y NIVELU SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS -----(6,332)-----

(Firmados) EDGARDO E. DIAZ-----LUIS MORALES-----NIVELÚ SÁNCHEZ---DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinta del Circuito de Panamá.-----

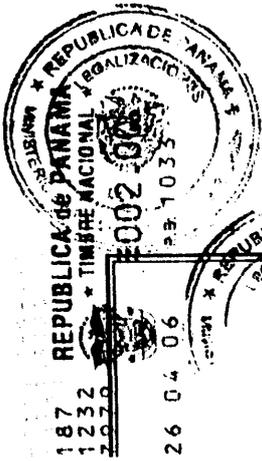
-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil seis (2006).-----



*[Signature]*  
Lic. Diomedes Edgardo Cerrud  
Notario Público Quinta del C. A



*[Handwritten mark]*



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

**DIOMEDES EDGARDO CERRUD**

es auténtica del funcionario que el día 12

de ABRIL año 2006

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 26 de ABRIL año 2006

Autenticación N° 86-A/SB  
REC. 88128

Firma del funcionario Lic. Ernesto Coriano Lopez  
**JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA**

Autenticación N° -- 157 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede.  
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en  
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

**LIC. ERNESTO LOZANO LOPEZ**  
Jefe de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá 27 de 07 del 2006

*[Handwritten Signature]*  
**José Dávalos S.**  
MINISTRO

**CONSUL GENERAL DE PRIMERA**  
(La presente Autenticación no se refiere al contenido  
del presente documento, sobre cuyo texto no asume  
responsabilidad alguna este Consulado).

*[Handwritten mark]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Subsecretaría Regional en Guayaquil

*[Handwritten signature]*

CERTIFICADO

A pedido de los interesados, certificamos que José Dávila, es Cónsul General de Ecuador en Panamá.

En consecuencia, todos los actos y legalizaciones efectuados por los Consulados en el exterior, a nombre de la República del Ecuador, según la Ley de Modernización del Estado, deben ser aceptados como válidos por cualquier autoridad ecuatoriana, sin necesidad de volver a ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Guayaquil, 4 de Mayo del 2006

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

Leda. Maria Cristina Del Pino  
 Tercer Secretario del Servicio Exterior

DOY FE: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1973, publicada en el R.O. No 554 de Abril 12 de 1973, que las CINCO (5) fotocopias precedentes son iguales a los originales que también se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.

Guayaquil

13 JUN 2006

*[Handwritten signature]*

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
 Notario 5o. del Cantón  
 Guayaquil





## CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 9 de junio de 2006

No.-656

Mediante comprobante No.- **0656**

El (la) SR. AB. VICTOR PAZMIÑO G. con número de C.I. 0916649684. Consignó en este Banco, un depósito de USD \$500.00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de PROPIEDADES EXCLUSIVAS PROPEX, S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
SANTOS GARCÉS JUAN	USD\$	0.25
INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A.	USD\$	499.75
TOTAL:		500.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

af

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

CEDULA DE CIUDADANIA 090490773-0

GRUPOS: GARCÉS, MIHA, MIGUEL  
 GARCÉS / BARRERA / GARCÉS / CONCEPCION /  
 09 - BUENO 1958

GRUPOS: GARCÉS, MIHA, MIGUEL  
 GARCÉS / BARRERA / GARCÉS / CONCEPCION /

C.C. # 09-0490773-0

ECUATORIANANT-1111 E13321912E

GRUPO: MARCIA FERNANDEZ DE FRAN  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

GRUPO: MARCIA FERNANDEZ DE FRAN  
 ESTUDIANTE

FECHA: 09/06/2006

CERTIFICO: Que esta xeroxcepta  
 es igual a su original.- 13 JUN 2006

Ab. Cesárico L. Condo Chiriboga  
 Notario So. del Cantón  
 Guayaquil



1 copia

Se otorgó ante mi; en fé de ello  
 confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello  
 y firmo en catorce fojas útiles xerox.-Guayaquil,  
 trece de Junio del año dos mil seis

Ab. Cesárico L. Condo Chiriboga  
 Notario So. del Cantón  
 Guayaquil



Day fr. que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 06-G-IJ-0004519, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha seis de Julio del año dos mil seis, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, diez de Julio del año dos mil seis.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0004519 que antecede, dictada por la señora Especialista Jurídico el seis de Julio del dos mil seis, se encuentra inscrita la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROPIEDADES EXCLUSIVAS PROPEX S.A., de fojas: 637 A 652, con el No. 162 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.678 en el Repertorio.- Samborondón, a veinticuatro de Julio del dos mil seis.-

F.M.T.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0017059

Guayaquil, 28 SEP 2006

Señores  
BANCO DE LOS ANDES  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROPIEDADES EXCLUSIVAS PROPEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez  
ESPECIALISTA JURIDICO